

diez hectáreas, y los linderos siguientes: Norte, parcelas ochenta y dos, ochenta y tres, ochenta y cuatro y ochenta y cinco; Sur, parcelas sesenta y cinco y sesenta y seis; Este, parcelas setenta y tres y ochenta y seis, y Oeste, parcelas ochenta y uno, ochenta y ocho y ochenta y nueve-noventa.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Villar del Arzobispo, al tomo sesenta, libro ocho de Chulilla, finca número setecientos noventa y seis, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cuarenta y nueve mil ochocientos sesenta pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Valencia, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

12113 REAL DECRETO 1067/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), en favor de su ocupante.

Doña Rosario Polinario García ha interesado la adquisición de una finca urbana, sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), calle Fuensanta, número cuarenta y cuatro, propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de setenta y una mil cuatrocientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de doña Rosario Polinario García, con domicilio en Casariche (Sevilla), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Casa sita en el término municipal de Casariche (Sevilla), calle Fuensanta, número cuarenta y cuatro, con una superficie de sesenta metros cuadrados, y los linderos siguientes: Casa número cuarenta y dos, hoy de don Manuel Cerezo Bello, por la derecha; izquierda, casa número cuarenta y seis, hoy de don Francisco Lozano Carrión, y fondo, calle Monjas.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Estepa-Casariche, al tomo ciento veinte, folio dos, finca número cinco mil cuatrocientos cuarenta y seis, inscripción segunda.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de setenta y una mil cuatrocientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente en el plazo de quince días, a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Sevilla, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

12114 REAL DECRETO 1068/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de un solar, sito en Melilla, sobre el que se asienta una edificación.

Por don Juan Manuel Nicolás Viguera se ha interesado la adjudicación de un solar, propiedad del Estado, sito en Mel-

illa, calle de Honduras, número quince, como ocupante de la edificación existente sobre el mismo. Dicho solar ha sido tasado en la cantidad de seis mil setecientos treinta y dos pesetas por los Servicios Técnicos correspondiente del Ministerio de Hacienda.

Concurren en el presente caso circunstancias que justifican hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, en virtud de lo dispuesto en el artículo trescientos sesenta y uno del Código Civil.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado, se acuerda la enajenación directa a favor de don Juan Manuel Nicolás Viguera, con domicilio en Melilla, calle Honduras, de un solar propiedad del Estado, sobre el que se asienta una edificación, y que a continuación se describe: Finca urbana, sita en Melilla, calle Honduras, número quince, con una superficie total de treinta y seis metros cuadrados, con los siguientes linderos: Derecha, calle Ecuador, número trece; izquierda, calle Honduras, número trece, y fondo, Ecuador, número quince.

Inscrita en el Registro de la Propiedad a favor del Estado, al tomo ciento treinta y uno, folio ciento doce, finca cuatro mil noventa y cuatro, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha adjudicación es el de seis mil setecientos treinta y dos pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adjudicatario, en el plazo de quince días a partir de la notificación por la Delegación de Melilla, siendo también por cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán a cabo los trámites conducentes a la efectividad de cuanto se dispone en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y dos.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Hacienda,
JAIME GARCIA AÑOVEROS

12115 REAL DECRETO 1069/1982, de 17 de abril, por el que se acuerda la enajenación directa de una finca sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), en favor de su ocupante.

Don Santiago Moreno Buenafé ha interesado la adquisición de una finca rústica sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), propiedad del Estado, de la que el solicitante es ocupante de buena fe.

Dicha finca ha sido tasada en la cantidad de cincuenta y siete mil seiscientas pesetas, por los Servicios Técnicos del Ministerio de Hacienda.

La circunstancia expuesta justifica hacer uso de la autorización concedida por el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Hacienda y previa deliberación del Consejo de Ministros, en su reunión del día dieciséis de abril de mil novecientos ochenta y dos,

DISPONGO:

Artículo primero.—De conformidad con lo dispuesto en el artículo sesenta y tres de la Ley del Patrimonio del Estado de quince de abril de mil novecientos sesenta y cuatro, se acuerda la enajenación directa a favor de don Santiago Moreno Buenafé, con domicilio en Inogés, calle Eaja, número diecinueve (Zaragoza), de la finca propiedad del Estado, que a continuación se describe: Finca rústica, sita en el término municipal de Inogés (Zaragoza), parcela catorce, polígono once, con una superficie de dos mil ochocientos ochenta metros cuadrados y los linderos siguientes: Norte, barranco; Sur, Manuel Catalán Asensio y otra: Este, camino, y Oeste, acequia.

Inscrita en el Registro de la Propiedad de Calatayud, al tomo novecientos treinta y cinco, folio ciento cincuenta y ocho, finca número mil cuarenta y cinco, inscripción primera.

Artículo segundo.—El precio total de dicha enajenación es el de cincuenta y siete mil seiscientas pesetas, las cuales deberán ser ingresadas en el Tesoro por el adquirente, en el plazo de quince días a partir de la notificación de la adjudicación por la Delegación de Hacienda de Zaragoza, siendo también de cuenta del interesado todos los gastos originados en la tramitación del expediente y los que se causen en cumplimiento del presente Real Decreto.

Artículo tercero.—Por el Ministerio de Hacienda, a través de la Dirección General del Patrimonio del Estado, se llevarán